

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES V

NÚMERO (54) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DECRETO N° 43

REGULARIZACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS **MINERALES NO METÁLICOS** QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN MINAS, DEPÓSITOS, ESTABLECIMIENTOS O EN TRÁNSITO, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, PROSPECCIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, ACOPIO, APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, CIRCULACIÓN, TRANSPORTE.

Art. 3°.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 11 DE MAYO DE 2022.

DECRETO N°: 43
Extraordinario: 54



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

MEDIANTE EL CUAL SE PROMUEVE LA REGULARIZACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS MINERALES NO METÁLICOS QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN MINAS, DEPÓSITOS, ESTABLECIMIENTOS O EN TRÁNSITO EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI. PROSPECCIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, ACOPIO, APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, CIRCULACIÓN, TRANSPORTE

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confieren los artículos 160 y numerales 9, 10 y 11 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82, 100 numerales 2 y 8, 101 numeral 2, 107, 134 numeral 25, 190, 216 y 219 de la Constitución del Estado Anzoátegui, concatenado con lo previsto en el numeral 28 del artículo 22 de la Ley de Administración del Estado Anzoátegui, dicta el presente Decreto:

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui es la máxima autoridad minera a los efectos de la Ley Sobre Minerales no Metálicos del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 26, edición extraordinaria de fecha 04 de marzo de 2022, a tal efecto, le corresponde diseñar la política de aprovechamiento, exploración, explotación, control, vigilancia, fiscalización, comercialización y conservación de los recursos mineros del estado, así como para todo lo relacionado con el régimen de otorgamiento y revocatoria de las concesiones, autorizaciones y permisos temporales, destinados al desarrollo de la actividad minera.

CONSIDERANDO

Que los recursos minerales no metálicos localizados en el territorio del estado Anzoátegui son en su totalidad bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles; en consecuencia, a todos los efectos prácticos y jurídicos, dichos minerales son de la indiscutida, legítima y exclusiva propiedad del estado independientemente de la cualidad o carácter de la persona natural o jurídica que acredite la propiedad del suelo donde los mismos se encuentren ubicados; respetando siempre las regulaciones que sobre este tema estén establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes aplicables.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Sobre Minerales no

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Metálicos del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 26, edición extraordinaria, de fecha 04 de marzo de 2022, se entiende por minerales no metálicos a título enunciativo, las piedras o rocas de construcción y de adorno y de cualquier otra especie que no sean metálicas o preciosas, el mármol, granito, pórfido, caolín, magnesitas, arenas, pizarras, sílice, gravas, arcillas, calizas, yeso, puzolanas, feldespato, guano, las turbas y demás sustancias terrosas existente en la jurisdicción del estado Anzoátegui. Así mismo, se consideran minerales no metálicos, sujetos al régimen de control establecidos en la ley, los que han sido procesados primariamente, haciéndolos objeto de un proceso de transformación en las siguientes materias primas: granzón bruto, granzón cernido, piedras picadas en sus diferentes características, arena lavada, arena cernida, arrocillo, polvillo, balasto y otros similares. El mismo tratamiento recibirán los minerales no metálicos que hayan sido objeto de un procesamiento más avanzado y se encuentren en estado semielaborado o finalmente elaborados cuando sean aprovechados comercialmente, almacenados, transformados, circulen o se transporten dentro de la jurisdicción del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en la Ley Sobre Minerales no Metálicos del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 26, edición extraordinaria, de fecha 04 de marzo de 2022, en sus artículos 24 y 117, se establecen los registros y sistemas informáticos que deben contener información

referente a la ubicación geográfica del yacimiento, estimación de volumen del material explotable, beneficiario del permiso minero, datos del plan de explotación, tipo de mineral, datos del plan de cierre y recuperación ambiental, y las demás establecidas en el reglamento de la ley; y por tanto, todas las personas que de alguna forma sean beneficiarias de un permiso minero regulado en la ley, están obligadas a suministrar la información que requieran las autoridades regionales competentes. El contenido del Sistema de Información Geográfica y Registro Minero es de carácter confidencial y está disponible a los efectos de la Ley, y en provecho de la administración y de los interesados, en formato digital cuando su acceso haya sido autorizado por la Corporación de Minas del Estado Anzoátegui (CORPOMINAS).

CONSIDERANDO

Que las personas naturales y jurídicas que se encuentren realizando las actividades conexas establecidas en la Ley Sobre Minerales no Metálicos del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 26, edición extraordinaria, de fecha 04 de marzo de 2022, deben solicitar la respectiva licencia para el desarrollo de sus actividades e inscribirse en el sistema de información y registro minero, a los efectos de materializar o mantener actualizada su identificación y datos operativos correspondientes. Deben igualmente aportar toda la información que les sea requerida por la Corporación de Minas del Estado Anzoátegui

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

(CORPOMINAS) y el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI), al objeto del ejercicio de sus respectivas competencias.

DECRETA

REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 1º: Se ordena la regularización jurídica de la actividad de exploración, prospección, explotación, extracción, procesamiento, acopio, aprovechamiento, almacenamiento, transformación, circulación, transporte y comercialización nacional e internacional de los minerales no metálicos que se encuentren localizados en minas, depósitos, establecimientos o en tránsito a lo largo de todo el territorio del estado Anzoátegui; para su adecuación a la Ley Sobre Minerales no Metálicos del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 26, edición extraordinaria, de fecha 04 de marzo de 2022; y como una medida necesaria a fin de reordenar el régimen jurídico aplicable, de manera que mediante reglas claras y modernas se garantice la exploración, explotación y aprovechamiento de los minerales no metálicos en armonía con el medio ambiente; todo ello orientado al desarrollo minero integral, armonizando las actividades mineras con los intereses y orientaciones políticas de nuestro gobierno nacional.

DURACIÓN DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 2º: El proceso de regularización deberá hacerse en un período que no podrá

exceder de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

AUTOMATIZACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 3º: Se ordena la puesta en funcionamiento automatizado del Sistema de Información Geográfica y Registro Minero, que es el mecanismo o base de datos mediante la cual se levanta, sistematiza y mantiene disponible de forma actualizada toda la información referida a los sujetos que realizan actividades mineras en jurisdicción del estado.

Parágrafo Primero: A partir de la puesta en funcionamiento del Registro Minero, las guías de movilización y comercialización serán tramitadas y expedidas en forma digital, a través de la página corpominas.anzoategui@anzoategui.gob.ve, y la tramitación del pago de los tributos deberá hacerse a través del portal digital de Servicios de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI).

Parágrafo Segundo: Las guías de movilización y de comercialización otorgada con anterioridad al presente Decreto, y en talonarios manuales, tendrán vigencia por un plazo de quince (15) días continuos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, y vencido dicho plazo todos aquellos formularios quedarán sin efectos.

INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 4°: Se concede rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) de los tributos relacionados con la actividad minera, a todos aquellos contribuyentes que se acojan al presente Decreto de regularización. La rebaja especial comprende:

1. Impuesto por área otorgada, previsto en el artículo 75 de la ley.
2. Las actividades conexas, prevista en el artículo 77 de la ley.
3. Las tasas administrativas, previstas en el artículo 78 de la ley.

EXONERACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 5°: Se concede exoneración especial de los servicios prestados por la Corporación de Minas del Estado Anzoátegui (CORPOMINAS), previsto en el artículo 79 de la ley.

EXHORTO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 6°: Se exhorta a todas las instituciones públicas, y las a personas naturales y jurídicas del sector privado, que exijan a sus proveedores de materiales minerales no metálicos el correspondiente certificado de registro de la actividad minera, a los fines de evitar la explotación y comercialización ilegal, y promover la regularización de esas actividades.

AUXILIO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 7°: El Gobierno Bolivariano del estado Anzoátegui solicitará apoyo y cooperación a la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) Nro. 51 GD Anzoátegui, para que contribuya con la aplicación y cumplimiento efectivo del presente Decreto, y por tanto, la Policía del estado Anzoátegui deberá diseñar planes, programas y estrategias para contribuir con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la ejecución de las políticas de seguridad y aseguramiento de bienes públicos y privados, para evitar que se continúe con la explotación y comercialización ilegal de minerales no metálicos.

DISPOSICIÓN DE MATERIALES MINERALES NO METÁLICOS RETENIDOS

ARTÍCULO 8°: Los minerales no metálicos explotados o comercializados ilegalmente, que fueren retenidos por los cuerpos de seguridad del estado, deberán ser puestos a disposición de la Corporación de Minas del Estado Anzoátegui (CORPOMINAS), quien los recibirá y orientará su destino y uso. Así mismo, se deberán aplicar a los infractores las sanciones y multas establecidas en la ley respectiva.

HORARIO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA

ARTÍCULO 9°: Se regula el horario de tránsito de vehículos de carga pesada que transporten material ferroso o similares, por lo tanto, queda expresamente prohibida la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Circulación por las vías del estado Anzoátegui en el horario comprendido entre las siete de la noche (07:00 pm) y las cinco de la mañana (05:00 am).

VIGENCIA

ARTÍCULO 10°: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11°: La Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui y el Presidente de la Corporación de Minas del Estado Anzoátegui (CORPOMINAS), quedan encargados de velar por la ejecución y el cumplimiento del presente Decreto.

Comuníquese y Publíquese

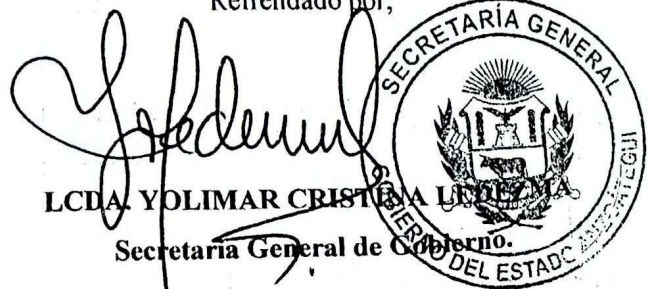
Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui", a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Años 21° de la Independencia y 168° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSE MARCANO
Gobernador del Estado Anzoátegui.

Refrendado por;



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LINDO
Secretaria General de Gobierno.